



170014003009-2021-00723

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva Administrar Caldas “Coadministrar”** en contra del señor **Carlos Andrés Caro Cárdenas**, el memorial que allega el vocero procesal de la entidad ejecutante, quien, si bien lo denomina como “*SUBSANANDO LA DEMANDA*”, no lo es menos que, el mismo corresponde al inicialmente aportado en diciembre 01 de 2021 para tal fin, el cual obra en el anexo 3 de este Cd. Ppal. digital, advirtiéndose que, lo que ahora se corrige es el canal digital aportado para lograr la notificación del auto que libró mandamiento de pago al ejecutado, cumpliendo en este sentido los presupuestos exigidos en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, conforme le fue requerido en auto inadmisorio, fechado de noviembre 30 de 2021, obrante en el anexo 2, *Ibídem*.

Conforme a lo allegado y advirtiéndose este judicial que con el correo electrónico anunciado se cumple en lo pertinente lo requerido en la normativa mencionada, se dispone tenerlo en cuenta.

Atendiendo el correo electrónico aportado carocardenascarlosandres@gmail.com, envíense las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona ejecutada, de conformidad con las nuevas disposiciones dadas en el Decreto citado. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso estar atenta y velar porque se materialice de forma efectiva la notificación del demandado, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas



al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia
STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z**

lfp/

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f3de935474b52797fac8c5a700268510688fcd1634768106c5f2735c3b2aed**

Documento generado en 24/01/2022 01:47:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>